



Radicación:	2022-00001-00.
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	DEIBY JOHAO VELASCO APONZA.
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL- INPEC-
Auto:	009.
Fecha:	13 de enero de 2022.
Asunto:	Admite tutela

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia.

2.- PROBLEMAS JURIDICOS:

La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida.

3.- TESIS:

La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Constitución Política, art. 86. Decreto 2591/91, art. 14 (contenido de la solicitud de tutela). Decreto 333 de 2021, art. 1.

4.2.- Premisas fácticas:

Declara el señor DEIBY JOHAO VELASCO APONZA, que prestó el servicio militar obligatorio en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con fecha de licenciamiento el 04 de febrero de 2021 y conducta con grado de excelente. Indica que, decidió inscribirse en la Convocatoria No. 1356 de 2019 del cuerpo de custodia y vigilancia para el cargo de dragoneante OPEC 129612 código empleo 4114 Grado 11. Refiere que, en dicho proceso de selección obtuvo notas sobresalientes; en la prueba de estrategias obtuvo un puntaje de 82.00 puntos, en la prueba de personalidad admitido y en la prueba físico atlética obtuvo 92.00 puntos; asimismo en la verificación de requisitos mínimos fue admitido. Comenta que, el 16 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los resultados de la valoración médica, siendo excluido del proceso de selección, por presentar una cicatriz en la mano izquierda, a pesar de haber sido admitido en los demás ítems de la prueba médica. Señala que, dentro de la oportunidad legal presentó recurso de reposición con subsidio de apelación, solicitando una nueva valoración médica, para demostrar que la cicatriz es algo superficial y no funcional, siendo notificado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de una nueva valoración médica, insistiendo en aplicar nuevamente la

inhabilidad. Considera que, es discriminado por una cicatriz de 04 centímetros en el dorso de la mano izquierda.

Considera vulnerados los derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos y de no discriminación por apariencias físicas.

4.3.- Conclusión:

La solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y este despacho tiene competencia para tramitar la acción de conformidad con lo previsto por el art. 1º del decreto 333 de 2021, por lo que se dispondrá su admisión.

5.- VINCULACIONES:

Con fundamento en los hechos narrados por el accionante, se ordenará la vinculación al presente trámite tutelar de: PERSONAS INSCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No- 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, OPEC 129612, Código de empleo 4114 Grado 11., para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

6.- DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

1º) ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA** contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**.

2º) VINCULAR a la presente acción constitucional a las PERSONAS INSCRITAS PERSONAS INSCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No- 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, OPEC 129612, Código de empleo 4114 Grado 11, en tanto que ellas pueden verse afectadas con la decisión que se tome el en presente trámite.

3º) NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia por el medio más expedito, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y a las **PERSONAS INSCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No- 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, OPEC 129612, Código de empleo 4114 Grado 11;** a las

entidades por conducto de su representante legal o del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega de la solicitud de tutela y de sus anexos.

4°) ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, que procedan a comunicar el contenido del presente auto en las páginas donde publican los resultados y trámite de las PERSONAS INSCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No- 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, OPEC 129612, Código de empleo 4114 Grado 11; para que las personas inscritas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5°) REQUERIR a los establecimientos accionados, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la acción.

6°) ADVERTIR a las entidades accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

7°) ADMÍTENSE como pruebas, los documentos allegados con la solicitud de tutela, y los que se alleguen dentro de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

8°) COMUNÍQUESE al señor **DEIBY JOHAO VELASCO APONZA**, sobre la admisión de la acción constitucional presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CÓDIGO: 19-001-31-03-002-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a94d0d196f7b51ee155b2797abd18f01a22f075e0919b6decfc513622fed93a2

Documento generado en 14/01/2022 09:24:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**